

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024, al Despacho del Juez, el expediente No. **202300115**, informándole que las partes llamadas en garantía Aseguradoras BOLIVAR y MAPFRE, comparecieron al proceso otorgando poder y contestando la demanda (Dctos.31-32.E.J.D.L) y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte demandada Colpensiones y Colfondos (Dctos.28 a 30 y 33 E.J.D.L). Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a las partes intervinientes MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso otorgando poder y contestando la demanda, por lo que por economía procesal, el termino de traslado que se les debía conceder se conmuta y se les tiene por contestada la demanda (Dctos o carpetas 31-32.E.J.D.L).

Como quiera que las partes intervinientes MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (Dctos o carpetas 31-32.E.J.D.L), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, en calidad de representante legal Unión Temporal en Asesorías TW&WLC UT, para actuar como apoderada general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANGIE NATALIA SÁNCHEZ ROCHA, identificado (a) con la C.C No. 1.010.241.951 y T.P. No. 396.925 del CSJ, como apoderado(a) especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.29 E.J.D.L).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, como apoderada especial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.31-fls.2139-2140 E.J.D.L).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a). ANA MARIA GIRALDO RINCON, identificado (a) con la C.C No. 51.936.982 de Bogotá y T.P. No. 70.396 del CSJ., para actuar como apoderado(a) especial de la interviniente entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.32-fls.2238-2243 E.J.D.L).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, en calidad de representante legal de la sociedad de asesorías REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, para actuar como apoderado general de la parte demandada AFP COLFONDOS. S.A, y al Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY, identificado (a) con la C.C No. 1.018.432.801 de Bogotá y T.P. No. 288.762 del CSJ, como apoderado(a) especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.33 E.J.E.L).

Se requiere a la parte demandada COLFONDOS, proceda a notificar a la parte interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, del auto admisorio de la demanda y del que la vinculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física que se aporte, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar.

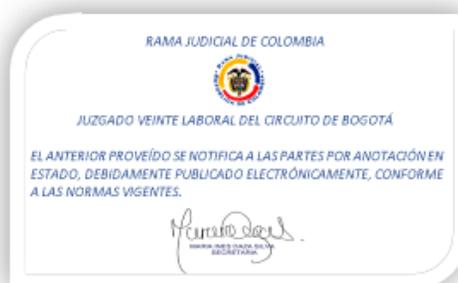
Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente. El presente auto se notificará a las partes y sus apoderados(a)s, en los estados electrónicos publicados en el micrositio web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ.

Ram-29-10-24



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f58eb0dc9bba29cac1dd714610201cb50eb57013132a296d0846ea7e53cf29c**

Documento generado en 15/11/2024 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>